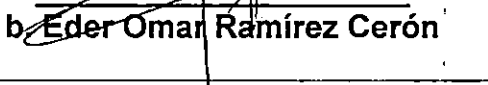


**Colofón Versión Pública.**

<ul style="list-style-type: none"> <li>• I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ponencia Uno</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• DOT-1090/2022</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1. Se eliminó el nombre del denunciante de la página 1</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</li> </ul>	<p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• V. a. Firma del titular del área.</li> <li>• b. Firma autógrafa de quien clasifica.</li> </ul>	<p>a.  Francisco Javier García Blanco</p>
	<p>b.  Eder Omar Ramírez Cerón</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.</li> </ul>	<p>Acta de la sesión número 03, de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés .</p>

**Colofón Versión Pública.**

Sentido: **Infundada**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-1090/AYTO HUAQUECHULA-08/022**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por **eliminado 1**, en lo sucesivo, el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO HUAQUECHULA, PUEBLA** en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. El diecisiete de agosto de dos mil veintidós, el denunciante remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en los siguientes términos:

*"...estamos presentando una denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia conforma con lo establecido en el Artículo 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así conforme con lo establecido en la de materia, presentamos la siguiente información:*

**Nombre del Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Huaquechula**

**Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado: No existe ninguna constancia de la publicación de las DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS del Sujeto Obligado, aunque si existe DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS que si corresponden a este presente H. Ayuntamiento de Huaquechula. El sujeto Obligado, no publico las DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, en ningún trimestre del CUARTO del 2021, PRIMERO del 2022, SEGUNDO del 2022, ni TERCERO del 2022, conforme con lo establecido en Fracción VII, del Artículo 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla información."**

Eliminado 1: Se eliminó el nombre del solicitante. Fundamento legal: artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en el nombre del solicitante.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento  
Huaquechula, Puebla.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco  
Expediente: DOT-1090/AYTO HUAQUECHULA-  
08/2022

**II.** Por auto de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós, el Comisionado Presidente del Instituto, tuvo por recibida la denuncia interpuesta por el denunciante, asignándole el número de expediente **DOT-1090/AYTO HUAQUECHULA-08/022**, mismo que fue turnado a su ponencia de la para su trámite correspondiente.

**III.** Por auto de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, se admitió la denuncia enviada electrónicamente al Instituto, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante emitiera su dictamen respectivo y al sujeto obligado rindiera su informe justificado del acto reclamado en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuerán notificados; finalmente, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

**IV.** Por acuerdo de fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós, se hizo constar que se tuvo a la Dirección de Verificación y Seguimiento por conducto de la Coordinación General Ejecutiva, emitiendo el dictamen DV/749/2022 ordenado, mediante proveído que antecede.

**V.** El cinco de octubre de dos mil veintidós, se tuvo por acreditada la personalidad ~~del~~ Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y con tal carácter remite informe con justificación, ofreciendo pruebas y formulando alegatos.

En consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; así mismo, y toda vez que el denunciante no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió su negativa a la publicación de los mismos; en ese sentido se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VI.** El catorce de diciembre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto.

## CONSIDERANDO

**Primero.** El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Segundo.** La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, es procedente en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por el Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral 78, fracción VII, ejercicio 2021, respecto al cuarto trimestre y del ejercicio 2022 respecto al primero, segundo y tercer trimestre.

**Tercero.** La denuncia interpuesta por la denunciante, cumplió con todos los requisitos establecidos en los dispuesto por el diverso 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por el Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por el Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Quinto.** Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante manifestó en la denuncia presentada, lo siguiente:

*"estamos presentando una denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia conforma con lo establecido en el Artículo*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento  
Huaquechula, Puebla.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
Expediente: **DOT-1090/AYTO HUAQUECHULA-  
08/2022**

**104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así conforme con lo establecido en la de materia, presentamos la siguiente información:**

**Nombre del Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Huaquechula**  
**Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado: No existe ninguna constancia de la publicación de las DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS del Sujeto Obligado, aunque si existe DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS que si corresponden a este presente H. Ayuntamiento de Huaquechula. El sujeto Obligado, no publico las DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, en ningún trimestre del CUARTO del 2021, PRIMERO del 2022, SEGUNDO del 2022, ni TERCERO del 2022, conforme con lo establecido en Fracción VII, del Artículo 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla información.” (sic)**

Por su parte el sujeto obligado al rendir su informe justificado, alegó lo siguiente:

**“...Que este sujeto obligado, dio cumplimiento en tiempo y forma a la publicación de la obligación de Transparencia correspondientes al 4to trimestre del 2021, 1er y 2do trimestre de 2022 de la fracción VI del artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia...” (sic)**

Del dictamen emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende que:

**Dictamen DV/749/2022:**

*De las capturas de pantallas se desprende que el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Huaquechula, si publicó la información correspondiente a la fracción 78 fracción VII de la Ley de transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo trimestre del ejercicio 2022.*

*Es importante mencionar que, de conformidad con la tabla de actualización y conservación de información del sujeto obligado y los Lineamientos Técnicos Generales, solo se deberá conservar la información “vigente”, es decir, la trimestral en curso (segundo trimestre del ejercicio 2022), por lo que no resulta exigible al sujeto obligado tener publicada la información corresponden a los trimestres, primero y tercero del ejercicio 2022 y cuarto del ejercicio 2021*

*Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye*

**PRIMERO:** *Que con fundamento en la fracción II del Lineamiento General Cuadragésimo Primero, la Coordinación General Ejecutiva y la Dirección de Verificación y Seguimiento son competentes para realizar el dictamen de cumplimiento a las obligaciones de transparencia, derivado de una denuncia en virtud de lo manifestado a lo lar del presente instrumento.*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento  
Huaquechula, Puebla.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
Expediente: **DOT-1090/AYTO HUAQUECHULA-  
08/2022**

**SEGUNDO:** Que el presente se expide de conformidad con lo establecido en el numeral Decimo Primero de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la notificación y ejecución de las medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**TERCERO:** Que la verificación se realizó a la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de corroborar que la información publicada este completa y que esta cuente con los elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.

**CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el considerando XVII, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Huaquechula, si publicó la información correspondiente a la fracción 78 fracción VII de la Ley de transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo trimestre del ejercicio 2022.

Es importante mencionar que, de conformidad con la tabla de actualización y conservación de información del sujeto obligado y los Lineamientos Técnicos Generales, solo se deberá conservar la información "vigente", es decir, la trimestral en curso (segundo trimestre del ejercicio 2022), por lo que no resulta exigible al sujeto obligado tener publicada la información corresponden a los trimestres, primero y tercero del ejercicio 2022 y cuarto del ejercicio 2021

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en Título Quinto, capítulo II y III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

**Sexto.** En relación a los medios probatorios aportados por las partes se admitieron las siguientes:

El denunciante no ofreció medio de prueba alguna.

En relación al sujeto obligado, se tuvieron por admitidas las siguientes:

- ❖ La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del nombramiento a la suscrita, como titular de la Unidad de Transparencia del

H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, suscrito por el presidente municipal de ese lugar.

- ❖ La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del oficio CMH 0456/2022, suscrito por el Contralor Municipal del Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.
- ❖ La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en dos impresiones de captura de pantalla realizada a la consulta pública de la Plataforma Nacional de Transparencia, del Sujeto obligado.

Documentales públicas ofrecidas por la autoridad responsable, a las cuales se les concede pleno valor probatorio, en términos de los artículos 266, 267 y 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente al diverso 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Séptimo.** En el presente considerando, se analizará en conjunto las actuaciones del expediente al rubro citado con la finalidad de establecer si existió o no cumplimiento a la obligación general de transparencia señalada en el artículo 78, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por parte del sujeto obligado Honorable Ayuntamiento Huaquechula, Puebla, al tenor de lo siguiente:

El denunciante acusó ante este Órgano Garante, a través de la respectiva denuncia, la falta de publicación de información por parte del sujeto obligado, del artículo 78 fracción VII respecto del cuarto trimestre del dos mil veintiuno y respecto al primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veintidós.



Por su parte la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al rendir el informe solicitado en la denuncia que se analiza, esencialmente señaló que la información materia de la presente se encuentra publicado en tiempo y forma, correspondiente al artículo 78 fracción VII de la Ley de la materia, en la Plataforma Nacional de Transparencia, anexando las constancias para sustentar su dicho.

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicta en relación a las obligaciones de transparencia lo siguiente:

***“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”***

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

***“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los***



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento  
Huaquechula, Puebla.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco  
Expediente: DOT-1090/AYTO HUAQUECHULA-  
08/2022

*indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."*

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

**“ARTÍCULO 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.**

**La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.**

**La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.**

**ARTÍCULO 70. Los sitios web deberán diseñarse considerando estándares de accesibilidad para que las personas con discapacidad accedan a la información publicada en forma viable y cómoda.**

**Se procurará que los menús de navegación y toda la información publicada puedan ser leídos a través de las herramientas tecnológicas diseñadas para personas con discapacidad visual.**

**ARTÍCULO 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.**

**ARTÍCULO 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.**

**Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables.”**

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y anexos, las Obligaciones de Transparencia, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en

la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto del marco normativo aplicable y vigente del sujeto obligado, en el que se deberá incluirse las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones específicas de transparencia descritas en el artículo 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones específicas de transparencia descritas en el artículo 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la

información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones específicas de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia hecha valer, versa sobre la fracción VII, del artículo 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

***"ARTÍCULO 78. Además de lo señalado en el Capítulo II del presente Título, el Poder Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente:***

***VII. Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones."***

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación del hecho dado a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurrió en incumplimiento a las obligaciones descrita anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen de fecha dos de septiembre del dos mil veintidós, requerido a la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, en el que señaló lo siguiente:

**Dictamen DV/749/2022:**

*De las capturas de pantallas se desprende que el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Huaquechula, si publicó la información correspondiente a la fracción 78 fracción VII de la Ley de transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo trimestre del ejercicio 2022.*

*Es importante mencionar que, de conformidad con la tabla de actualización y conservación de información del sujeto obligado y los Lineamientos Técnicos Generales, solo se deberá conservar la información "vigente", es decir, la trimestral en curso (segundo trimestre del ejercicio 2022), por lo que no resulta exigible al sujeto obligado tener publicada la información corresponden a los trimestres, primero y tercero del ejercicio 2022 y cuarto del ejercicio 2021*

*Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye*

**PRIMERO:** *Que con fundamento en la fracción II del Lineamiento General Cuadragésimo Primero, la Coordinación General Ejecutiva y la Dirección de Verificación y Seguimiento son competentes para realizar el dictamen de cumplimiento a las obligaciones de transparencia, derivado de una denuncia en virtud de lo manifestado a lo lar del presente instrumento.*

**SEGUNDO:** *Que el presente se expide de conformidad con lo establecido en el numeral Decimo Primero de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la notificación y ejecución de las medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.*

**TERCERO:** *Que la verificación se realizó a la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de corroborar que la información publicada este completa y que esta cuente con los elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.*

**CUARTO:** *De conformidad con lo establecido en el considerando XVII, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Huaquechula, si publicó la información correspondiente a la fracción 78 fracción VII de la Ley de transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo trimestre del ejercicio 2022.*

Dictamen que de igual manera, cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por el Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Ante tal escenario, queda acreditado que el sujeto obligado ha cumplido con su Obligación General de Transparencia, esto es, ha publicado, difundido, mantenido actualizada la información referente a la fracción VII, del artículo 78, de la Ley de la materia, del segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós, consistente en "*Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones*"; es por lo que se le da validez a los argumentos del sujeto obligado hechos por medio de su Titular de la Unidad de Transparencia; por lo que corresponde a los trimestres, primero y tercero del ejercicio 2022 y cuarto del ejercicio 2021, es importante mencionar que, de conformidad con la tabla de actualización y conservación de información del sujeto obligado y los Lineamientos Técnicos Generales, solo se deberá conservar la información "vigente", por lo que no resulta exigible al sujeto obligado tener publicada la información referente a los trimestres mencionados.

En consecuencia de lo anterior, es **infundada** la denuncia hecha en contra del Honorable Ayuntamiento Huaquechula, Puebla, toda vez que como ha quedado analizado en párrafos que anteceden, el sujeto obligado publicó en tiempo y forma

legal la información referente a su marco normativo, en cumplimiento a la fracción VII, del artículo 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, lo anterior en términos del numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por el Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

## PUNTO RESOLUTIVO.

**Único.** Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, en contra del Honorable Ayuntamiento Huaquechula, Puebla, en términos del considerando **SÉPTIMO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución la denunciante en el correo electrónico aportado en el expediente para tal efecto y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Huaquechula, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA y HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno


Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento  
Huaquechula, Puebla.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
Expediente: **DOT-1090/AYTO HUAQUECHULA-  
08/2022**

celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día quince de diciembre de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

  
**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA

  
**HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**  
COMISIONADA

  
**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente **DOT-1090/AYTO HUAQUECHULA-08/2022**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el quince diciembre de dos mil veintidós.

FJGB/eorc